Exp a logye
06-11-20

N ° 1422-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

Resolución Directoral

Ica, 06 de Noviembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 20-012065-001 y la Resolución Directoral N° 893-2020-HRI/DE, de Cese por Fallecimiento de **Doña JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU**, el Informe Técnico N° 602-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe N° 0105-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo, Doña **JULIA MARIA CHAU RAMOS** hija de quien en vida fue Doña **JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU**, ex servidora de esta Institución, solicita los Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento de su señora madre.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 893-2020-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Fallecimiento a partir del 02 de Agosto del 2020 a Doña **JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 182° inciso a) y 184° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer en su Resolución los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que la ex servidora le corresponde como Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios ***"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"***.

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y a la Resolución Directoral N° 893-2020-HRI/DE, se desprende que a la fecha en que la administrada cesa por fallecimiento se le reconoce 31 años, 11 meses y 26 días de servicios prestados al estado, por lo que corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo

...///

\\\...

Nº 276, Ley Nº 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153 reglamentado con el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** *"Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"*; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, el Art. 816º Orden Sucesoria del Código Civil, el mismo que señala: "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendentes; de tercer orden, el cónyuge (...) también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicando en este artículo";

Que, el Art. 818º Igualdad de derechos sucesorios de los hijos del Código Civil, el mismo que indica: "todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres (...) " y;

Que, el Art. 822º concurrencia del cónyuge con descendientes, "el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, se adjunta al expediente la Partida de Sucesión Intestada inscrito en la Zona Registral Nº XI- Sede Ica, bajo el asiento Nº A0001 de la Partida Nº 11154851, donde se declara como herederos legales a: **ENRIQUE ANTONIO CHAU RAMOS, CARLOS ENRIQUE CHAU RAMOS, CRHISTIAN ALEXANDER CHAU RAMOS y JULIA MARIA CHAU RAMOS** en su condición de hijos de quien en vida fue **JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU.**

Que, con Informe Nº 0105-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones No Gozadas periodo 2019- 2020 de la ex servidora **JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°602-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

...///

\\\...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de los Herederos Legales: **ENRIQUE ANTONIO CHAU RAMOS, CARLOS ENRIQUE CHAU RAMOS, CRHISTIAN ALEXANDER CHAU RAMOS y JULIA MARIA CHAU RAMOS** en su condición de hijos de quien en vida fue Doña **JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU**, la suma de **VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y SEIS CON 10/100 SOLES (S/ 24,046.10)**, por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), monto que será dividido en partes iguales.----------

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de los Herederos Legales: **ENRIQUE ANTONIO CHAU RAMOS, CARLOS ENRIQUE CHAU RAMOS, CRHISTIAN ALEXANDER CHAU RAMOS y JULIA MARIA CHAU RAMOS** en su condición de hijos de quien en vida fue Doña **JULIA FRANCISCA RAMOS ARCOS DE CHAU**, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/ 4,471.00)**, por Concepto de Vacaciones No Gozadas Periodo 2019-2020, monto que será dividido en partes iguales.-

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020. ----------

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.----------

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Mendez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL